ORDENANZA Nº 2.640.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Las confesiones religiosas que soliciten la habilitación de sus templos deberán presentar ante la autoridad de aplicación el correspondiente certificado de cultos, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, como asimismo constancia del otorgamiento de Personería Jurídica.

Art. 2º.- La habilitación solicitada se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos básicos:

a) Edificación:
Pared: Será de mampostería.
Pisos: Serán de mosaicos, baldosas, madera o cemento alisado.
Techo: Podrá ser de losa o tinglado.
Iluminación y Ventilación: Deberán tener suficiente iluminación y ventilación, quedando expresamente dispuesto que ambas si no lo son natural deben ser artificial.

b) Seguridad:
Las medidas de seguridad requeridas serán las establecidas por la Dirección de Defensa Civil.
c) Ruidos:
Se hará respetar la normativa vigente sobre ruidos molestos.

Art. 3º.- Habilitación provisoria: La autoridad de aplicación concederá habilitaciones provisorias por el término de un año, a los fines de que los locales cumplimenten los requerimientos que establece esta ordenanza.

Art. 4º.- Se deja establecido que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Producción, Abastecimiento y Saneamiento Ambiental.

Art. 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 11 de diciembre de 1997.